



JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

Aviso de Rechazo Global de Ofertas de la Subasta Formal Núm. 23J-16413

Para la adquisición e instalación de equipo especializado para la detección de objetos en cavidades corporales para el Programa de Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección del Gobierno de Puerto Rico

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 24 de mayo de 2023, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 23J-16413, para la adquisición e instalación de equipo especializado para la detección de objetos en cavidades corporales para el Programa de Instituciones Juveniles del Departamento de Corrección del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

El Pliego de la Subasta Núm. 23J-16413, según enmendado, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha para la reunión pre-subasta, la fecha para la entrega de las ofertas y la fecha del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas, en reunión celebrada el **viernes, 23 de junio de 2023**, aprueba y emite esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas.

I. Trámite Procesal.

La reunión virtual pre-subasta se realizó el viernes, 26 de mayo de 2023. La participación en la reunión pre-subasta era de carácter obligatorio para todo licitador interesado en presentar una oferta. A la reunión pre-subasta comparecieron representantes de seis (6) compañías.

La Enmienda #1 fue notificada el 31 de mayo de 2023, a los fines de añadir condiciones especiales referentes al alcance de la garantía del equipo, no así del término.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del martes, 16 de junio 2023, a las 10:00 de la mañana. El Acto de Apertura se efectuó ese día a las 2:00 pm, conforme se había establecido en el Pliego de la Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su Oficina dos (2) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por:

1. **Premium Service & Equipment, Inc.**
2. **Pambil LLC**

Recibidas las ofertas, el Área de Adquisiciones de la ASG y la Agencia Requiriente procedieron a evaluarlas a los fines de emitir su recomendación a la Junta de Subastas. La Agencia Requiriente sometió su recomendación el 21 de junio de 2023. El Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes para el análisis durante el día de ayer, 22 de junio de 2023. La Junta no acoge las recomendaciones recibidas por las razones que expondremos más adelante.

Así las cosas, esta Junta analizó ponderadamente las ofertas y las recomendaciones recibidas, para entonces determinar, cuál, si alguna de las propuestas cumple con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el Pliego de la Subasta Núm. 23J-16413, y si representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

II. Evaluación de Ofertas.

Las ofertas recibidas conforme al Pliego de la Subasta fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; (4) término de entrega; y (5) si representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el “mejor valor” para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de una subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos, especificaciones y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones y el alcance de los trabajos del Pliego de la Subasta Núm. 23J-16413, fueron provistos por el Área de Adquisiciones de la ASG.

La tabla para cotizar estaba dividida en dos (2) partidas las cuales incluían el equipo y la instalación. En la tabla de ofertar los licitadores debían incluir la marca, modelo, garantía y término de entrega.

Es meritorio señalar que, la tabla de ofertar no puede ser modificada ni alterada por los licitadores y que el documento a utilizarse para disponer de los precios es el provisto por la Junta. Los licitadores no deben añadir partidas no dispuestas en el pliego y deben cotizar por partida según las especificaciones y requerimientos.

Asimismo, el Pliego requería que se entregara junto a la oferta la literatura técnica que permitiese validar el cumplimiento del equipo ofertado con las especificaciones. No se requirió garantía mínima. A su vez, se indicó que el término de entrega del equipo ofertado podía ser un factor determinante al momento de adjudicar.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación por el cinco (5) por ciento del total de la oferta presentada a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) carta de presentación; (4) la tabla de cotizar en el documento provisto; (5) Certificado del RUL; y (6) la literatura de los equipos.

Es importante señalar que, siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 23J-16413, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

“La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan, y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.”

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta está en posición de determinar cuál oferta, si alguna, representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

III. Rechazo Global de Ofertas.

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas, la Junta de Subastas concluye que no representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico, ya que no cumplieron con las disposiciones del Pliego de la Subasta 23J-16413, las ofertas presentadas por:

- 1. Premium Service & Equipment, Inc.**
- 2. Pambil LLC**

Pasemos a discutir las propuestas y las razones para rechazar las ofertas aquí dispuestas.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:

“[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento.” RBR Const., S.E. v. A.C., 149 DPR 836, 856 (1999); Mar-Mol, Co. V. Adm. Servicios Gens, 126 DPR 864, 871 (1990); Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*, de forma tal que el proceso sea uno transparente y donde todos los proponentes se encuentren en igualdad de condiciones.

La empresa **Premium Service & Equipment, Inc.**, presentó junto a su oferta los documentos emitidos por la Junta, la tabla de ofertar, la fianza de licitación requerida, la carta de presentación, literatura del equipo, y la Oferta del Licitador (Anejo I) firmado, entre otros.

Ahora bien, aunque la oferta de Premium Service cumple sustancialmente con lo requerido, rechazamos la misma por el factor precio. La oferta de este Licitador es por la cantidad de \$234,665.00. De hecho, dicho precio incluye especificaciones que no fueron requeridos por la Junta.

El inciso 2 de la sección II del Pliego de la Subasta ante nos, dispone:

“2. OFERTAS NO RESPONSIVAS O INACEPTABLES

Al hacer su oferta, el licitador se limitará a ofrecer u ofertar lo que se le solicita dentro de las especificaciones y las condiciones establecidas en el pliego de subasta. Las especificaciones establecen requisitos mínimos. Cualquier oferta que sobrepase las especificaciones solicitadas podrá ser aceptada, siempre y cuando no altere sustancialmente las características de los bienes, obras o servicios no profesionales solicitados en el pliego de subasta formal, de forma tal que pueda interpretarse como competencia desleal.

La Junta de Subastas no considerará las ofertas que añadan o eliminen especificaciones o condiciones requeridas en el pliego de subasta, o que las alteren, modifiquen o varíen. Tampoco se considerarán las ofertas que contengan frases, párrafos o comentarios ambiguos, incompletos, indefinidos o que resten certeza a la oferta.”

Para esta Subasta se requirió el precio del equipo y de la instalación. Si bien es cierto que, los licitadores pueden añadir elementos que hagan su oferta más atractiva, dichos elementos añadidos, pero no requeridos, no deben tener como efecto un aumento sustancial en la oferta. En el caso ante nuestra consideración, cualquier ofrecimiento adicional que no estuviera detallada o requerida, debió haber sido cotizada de forma individual y en un documento diferente, de forma que la Agencia Requirente tuviese conocimiento y de querer adquirir los servicios, lo pudiese hacer.

Así las cosas, teniendo conocimiento de que dicho equipo se pudiese adquirir por un precio menor, como hubiese sido el caso del otro licitador no agraciado, no podemos aceptar la oferta de este Licitador.

Cabe mencionar que hace menos de dos (2) meses, este Licitador presentó una cotización para un proceso de compra excepcional para este mismo equipo con un precio aun mucho mayor que el ofertado en este proceso competitivo, por lo que debemos concluir que los procesos de Subastas que abre a competencia las compras en el Gobierno, en efecto cumplen su fin de traer ahorros al Estado.

En cuanto a **Pambil LLC**, su oferta se rechaza de plano sin entrar en los méritos de esta por no cumplir con requisito insubsanable dispuesta en el Pliego de esta Subasta.

Por otro lado, el sub inciso a del inciso 16 de la sección III del Pliego de la Subasta antes nos, dispone:

“16. FIANZAS Y/O GARANTÍAS

a. FIANZA DE LICITACIÓN (“Bid Bond”)

La fianza de licitación será un respaldo provisional que prestará el Licitador con el propósito de asegurarle al Gobierno de Puerto Rico que habrá de sostener su oferta durante todo el procedimiento de la subasta.

Para esta subasta formal se requiere una fianza de licitación de un cinco (5) por ciento del precio total de la oferta presentada por el licitador. Ni la Junta de Subastas ni la ASG aceptarán una fianza por un monto menor al aquí establecido

o a nombre de otra entidad distinta a la Administración de Servicios Generales o Secretario de Hacienda, según sea el caso. Si la fianza de licitación se presenta a través de una compañía de seguros, la fianza se emitirá a favor de la Administración de Servicios Generales; si la fianza de licitación se presenta mediante cheque certificado o giro postal, se emitirá a favor del Secretario de Hacienda.

La fianza de licitación se presentará simultáneamente con la oferta sometida por el licitador físicamente; en cualquier caso, que el licitador no presente el documento y/o instrumento acreditativo de la fianza de licitación en ORIGINAL y FIRMADO será descalificado.

*El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo de la oferta y la descalificación del licitador.
... ” (Énfasis suplido).*

La oferta de Pambil no contiene fianza de licitación según requerido, por lo que no tenemos otra opción de rechazar su oferta.

IV. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta Resolución presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro*, si alguno, en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta

impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar los procedimientos de la Subasta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

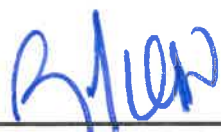
Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de una propuesta impugnada.

V. Conclusión.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución de Rechazo Global, con el voto a favor de los miembros asociados Toro Chiqués y López Echegaray. La miembro asociado Silva Torres no intervino.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.



Lcda. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada



Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado

Sra. Ana M. Silva Torres
Presidenta Interina

CERTIFICO: Que hoy, 23 de junio de 2023, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de esta Resolución a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. 23J-16413.

Premium Service & Equipment, Inc.

premiumadb@gmail.com

Pambil LLC

plannerbiz@gmail.com



Edmarie Avilés Almenas
Secretaria

